

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220052500

Revisado el expediente electrónico se advierte que a ítem 28, por secretaria se procedió a efectuar la notificación al abogado Omar Andrés Hoyos Serna, en su condición de apoderado de la parte demandada, sin embargo, revisado el poder que se adjunta, ítem 24, no cumple con los requisitos legales.

En razón a lo expuesto con el fin de corregir la irregularidad en que se incurrió, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada por secretaria el 16 de septiembre de los corrientes que obra a ítem 28 al abogado Omar Andrés Hoyos Serna.

2. Requerir al abogado Omar Andrés Hoyos Serna, para que se acredite poder conferido conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, o el artículo 5 de la Ley 2213.

Lo anterior por cuanto el poder que no requiere presentación personal es el concedido por mensaje de datos y que debe ser remitido del correo de quién lo confiere al poder al correo del abogado registrado en el SIRNA.

3. Requerir al apoderado de la parte actora a fin de que surta la notificación al extremo pasivo conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, como quiera que la notificación vía correo electrónico fue fallida.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--